



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Referencia:</b>	Tutela
<b>Accionante:</b>	LUIS ENRIQUE GIRALDO OCHOA HÉCTOR JUAN GIRALDO ECHAVARRÍA
<b>Accionados:</b>	JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y OTROS
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2021 00378-00</b>
<b>Asunto:</b>	Corrección de solicitud

Respecto a la ACCIÓN DE TUTELA presentada por los señores LUIS ENRIQUE GIRALDO OCHOA y HÉCTOR JUAN GIRALDO ECHAVARRÍA, el Juzgado PREVIENE a los solicitantes para que en el término de tres días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, **so pena de rechazo**, corrija su petición en relación con los siguientes puntos (art. 17 del Dcto. 2591 de 1991):

- 1) Corregirá o aclarará la categoría del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE MEDELLÍN, al que alude es CIRCUITO, lo que no es claro, teniendo en cuenta que, al parecer quien continuó con la ejecución del proceso con radicado 05001 40 03 022 2013 00204 00, fue el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y evidentemente, no son la misma categoría. En otras palabras, si es el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL **MUNICIPAL** O JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL **CIRCUITO** de esta ciudad.
- 2) Clarificado el punto anterior, corregirá los hechos y peticiones que fundamentan la acción de tutela, por cuanto dirige la acción, además, de los juzgados mencionados en el numeral que antecede, contra la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY y COLPENSIONES, pero concretamente no relata que acciones u omisiones incurrieron **cada una de las entidades** para endilgar una vulneración a los derechos fundamentales de los afectados, concretamente por qué esas entidades vulneraron derechos

fundamentales de petición, a la salud, al mínimo vital y al acceso a la administración de justicia, entre otros.

Notifíquese esta decisión a los accionantes mediante correo electrónico suministrado en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020*